



Sección Oficial

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS
Resolución N° 2.216/16

La Plata, 15 de noviembre de 2016.

VISTO el expediente 2319-1108/2010, caratulado "Iniciado por: IPLC- Dirección de Sistemas – Extracto: **Implementación Bingos Concurrentes**, y

CONSIDERANDO:

Que el avance de las nuevas tecnologías permiten implementar una nueva variante del Juego de Azar "Lotería Familiar", "Lotería Familiar Gigante" o "Bingo" denominada "Bingos Concurrentes", consistirá en la realización de sorteos en los que podrán participar todas las Salas de Juego;

Que esta variante permitirá incrementar los ingresos de la Provincia de Buenos Aires y por consiguiente los recursos destinados a las áreas de Desarrollo Social, Educación y Seguridad;

Que a fs. 2/45 la Dirección de Sistemas propone el marco general, la infraestructura tecnológica – operativa tanto en las Salas de Juego como en la sede del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, los requerimientos funcionales del software a utilizarse y el reglamento del juego;

Que la presente variante encuentra su fundamento legal en lo dispuesto en la segunda parte del artículo 3° de la Ley N° 11.018 y en el artículo 2° inciso 9° del Decreto N° 5.309/1990;

Que se prevé la realización de dos o más sorteos semanales, según lo determine el Instituto Provincial de Lotería y Casinos;

Que han analizado la cuestión y vertido su opinión el Departamento Bingo a fs. 26 y la Dirección Jurídico Legal a fs. 27, fs. 85 y fs. 99;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno a fs. 48 y fs. 61/61 vta., Contaduría General de la Provincia a fs. 71 y Fiscalía de Estado a fs. 73/73 vta.;

Que la Vicepresidencia del Instituto se encuentra vacante por renuncia de su titular;

Que corresponde al Secretario Ejecutivo rubricar el presente acto administrativo;

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobadas por el artículo 2° del Decreto N° 1.170/1992 y sus modificatorios y Decretos N° 2.093/2012 y N° 59/2015; Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Autorizar la comercialización de la variante del juego "Lotería Familiar", "Lotería Familiar Gigante" o "Bingo" denominada "Bingos Concurrentes" en las Salas de Bingo de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Aprobar el reglamento de la variante "Lotería Familiar", "Lotería Familiar Gigante" o "Bingo" denominada "Bingos Concurrentes", que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°. Determinar las condiciones de "Infraestructura Técnica y Operativa en Salas y Host" e "Infraestructura de Equipamiento y características de mantenimiento, bajo las cuales se desarrollará la variante autorizada por el artículo 1°; descriptas respectivamente en los Anexos II y III que forman parte de la presente.

ARTÍCULO 4°. Determinar la realización de los sorteos correspondientes a la variante "Bingos Concurrentes", en dos o más en forma semanal, según lo determine el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°. Registrar y comunicar. Publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Meliton Eugenio López
 Presidente

ANEXO I

REGLAMENTO DE LA VARIANTE "BINGOS CONCURRENTES"

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. El Instituto Provincial de Lotería y Casinos será la Autoridad de Aplicación de la variante denominada "Bingos Concurrentes".

ARTÍCULO 2°. La Autoridad de Aplicación tendrá todas las facultades y atribuciones emergentes de la Ley N° 11.018 modificada por Ley N° 11.704 y el Decreto reglamentario N° 5.309/1990.

ARTÍCULO 3°. La Autoridad de Aplicación podrá autorizar, a las Entidades de Bien Público titulares de las Salas y/o Terceros Contratantes la participación en la variante del Juego Bingo denominada "Bingos Concurrentes".

CAPÍTULO II DE LA AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 4°. La autorización para la participación del juego "Bingos Concurrentes", es un acto facultativo de carácter exclusivo y discrecional de la Autoridad de Aplicación, quien podrá rechazar cualquier solicitud sin expresión de causa.

ARTÍCULO 5°. La autorización deberá recaer en las Salas de Bingo tradicionales autorizadas o que se autoricen en el futuro como tales.

ARTÍCULO 6°. Las Entidades de Bien Público o Terceros Contratantes que pretendan el otorgamiento de la pertinente autorización deberán dar cumplimiento a los requisitos que se desprenden del presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LOS BINGOS CONCURRENTES

ARTÍCULO 7°. Denomínase Bingos Concurrentes al juego de Azar que posee igual filosofía que el juego Bingo Tradicional, el que consiste en la participación del público, adquiriendo cartones físicos en cada una de las Salas adheridas, para la participación en un sorteo a efectuarse por el sistema de extracción de bolillas numeradas a realizarse en el Salón de sorteos de la sede o en la ubicación que la Autoridad de Aplicación establezca, en los días y horarios que al efecto se determinen.

ARTÍCULO 8°. La Autoridad de Aplicación deberá comunicar por modo fehaciente (carta documento o cédula), el cronograma de sorteos con una anticipación de treinta (30) días corridos a la realización de la partida.

ARTÍCULO 9°. Las Salas de Bingo que deseen adherirse a estos sorteos deberán manifestar (mediante nota o carta documento suscripta por personal autorizado de la Sala) de esta circunstancia en el plazo único e improrrogable de cinco (5) días corridos de producida la notificación mencionada en el artículo anterior. Es condición ineludible al momento de efectuar la solicitud, la detentación por parte de la Sala de todos los elementos técnicos exigidos por la presente normativa o la que en el futuro la modifique o complemente. Asimismo la adherente asume el costo del equipamiento redundante, personal técnico y administrativo en la Sala, abonos de datos y video cable, licencias de productos, mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, suministro de adicional de energía eléctrica, etc.

CAPÍTULO IV DE LOS SORTEOS

ARTÍCULO 10. Cada uno de los cartones emitidos contendrá quince (15) números difiriendo uno de otro en por lo menos un número dentro de cada miniserie y todos los cartones llevarán la leyenda "BINGOS CONCURRENTES".

ARTÍCULO 11. La impresión, costo y distribución de los cartones observarán los mismos procedimientos establecidos para los cartones correspondientes al Bingo Tradicional. La Autoridad de Aplicación determinará su valor de comercialización al momento de efectuar la comunicación prevista en el art. 8°.

ARTÍCULO 12. Para el desarrollo de los sorteos, realizados en el Salón de Sorteos de la Sede del Instituto o en la ubicación por éste determinada, se tendrá comunicación con las Salas adherentes, por medio de 3 (tres) tipos de enlaces con diferentes tecnologías (conexión punto a punto; internet y dial up o tecnologías superiores a determinar), a su vez la Autoridad de Aplicación transmitirá dichos sorteos mediante sistema televisivo, Internet o cualquier otro soporte tecnológico existente al momento de la implementación que permita la realización adecuada de tales fines; los cuales operarán como medio de respaldo de las conexiones antes descriptas.

ARTÍCULO 13°. Los sorteos serán fiscalizados por un Escribano de la Escribanía General de Gobierno designado a estos fines, interviniendo asimismo en la parte operativa y técnica, el personal de la Autoridad de Aplicación necesario para dicho acto.

ARTÍCULO 14. Los sorteos se ajustarán al siguiente procedimiento:

a.- La venta de cartones en cada una de las Salas adheridas se librára 20 (veinte) minutos antes de la hora fijada para el comienzo del sorteo; conforme la cantidad y numeración que se le haya asignado a cada una de ellas. Dicha venta no podrá extenderse más allá de los cinco (5) minutos desde el momento indicado por la Autoridad de Aplicación para su inicio. Transcurrido este tiempo el actuante, declarará de viva voz cerrada la venta y el proceso se iniciará de inmediato.

b.- Una vez cerrada la venta no se comercializarán ni canjearán cartones para participar del sorteo.

c.- Seguidamente cada Sala adherida deberá confeccionar:

1.- Una Planilla en la que consignará: a) cantidad de cartones vendidos, b) su valor, c) numeración comprendida en la venta, d) cantidad y numeración de cartones anulados e) importe recaudado por la venta, etc; la que deberá ser remitida en original dentro de las 48 horas de su confección.

2.- Un informe, en el que deberá constar la información exigida en el punto 1° de este inciso "c", el que debe remitirse a la Autoridad de Aplicación vía electrónica durante los siguientes 5 (cinco) minutos de cerrada la venta de cartones.

d.- En base a la información recepcionada y de la que se diera cuenta en el inciso anterior, la Autoridad de Aplicación conformará el "Acta N° 1 Concurrente", seguidamente comunicará los premios y dará comienzo al sorteo.

e.- En un recipiente transparente se colocarán noventa (90) bolillas numeradas del 1 al 90.
 f.- Las bolillas, como así también la carga que de ellas se efectúe en el bolillero, se exhibirán al público en las condiciones del art. 12, acto que se realizará con anterioridad a la iniciación del Juego.

g.- La Autoridad de Aplicación anunciará la apertura del juego, procediendo a la extracción de las bolillas una a una, siendo cantadas a viva voz por el personal designado para tal efecto, la comunicación de las bolillas extraídas, se efectuará vía interface inteligente.

h.- La Autoridad de Aplicación confeccionará el "Acta N° 2 Concurrente" la que contendrá los números por orden de extracción y en la que se registrarán los importes correspondientes a cada uno de los premios programados, dejándose establecido que el locutor entre bolilla y bolilla extraída deberá hacer una pausa máxima de 10 segundos. El Acta que será supervisada y rubricada por el escribano actuante, deberá contener el número de cartón ganador como así también la Sala de Bingo en la que fue comercializado.

i.- En el lapso de tiempo determinado en el inciso anterior, la Sala deberá enviar un alerta a la Autoridad de Aplicación que anuncie la existencia en esa Sala de Juego de un ganador que haya manifestado de viva voz la detentación del cartón premiado; el que una vez validado acorde las vías de comunicación establecidas en el Reglamento, puede ser efectivizado por la Sala de Juego.

j.- Resultará ganador del juego el poseedor del o los cartones cuya totalidad de números impresos coincida con los números extraídos hasta el momento de completar el cartón. También podrá existir ganador de línea cuando la totalidad de números integrantes de alguna de ellas coincida con los números extraídos hasta el momento de completarla.

k.- Una vez comprobada la existencia de ganador/ganadores, la Autoridad de Aplicación consultará si existe alguna otra combinación ganadora en alguna de las Salas participantes; si ninguna de éstas respondiese favorablemente, el escribano actuante dará la orden para continuar con el sorteo en el caso haberse cantado el premio línea, y consecuentemente declarará cerrada la partida en el caso de haberse adjudicado el premio bingo. Finalizada cualquiera de las dos instancias, los apostadores y las Salas de Bingo perderán todo derecho a reclamo sobre la jugada.

l.- La Autoridad de Aplicación, exhibirá a los apostadores el o los cartones ganadores a través de los medios citados en el artículo 12, de acuerdo a las matrices existentes en los sistemas, y no comprenderá los datos de la Sala que comercializó el o los cartones ganadores.

ll.- Si en un plazo de 30 (treinta) minutos de la hora estipulada para el comienzo del sorteo la Autoridad de Aplicación no pudiera iniciar la sesión, no se podrá dar inicio a la comercialización de cartones ni proceder al canje de los cupones de venta anticipada.

m.- En el supuesto de haberse iniciado la sesión y con posterioridad la Autoridad de Aplicación se viere imposibilitada, por caso fortuito o fuerza mayor, de continuar con el desarrollo normal del sorteo, las Salas deberán reintegrar a los jugadores, el importe íntegro de los cartones que serán devueltos a las mesas de control para ser remitidos a la Autoridad de Aplicación. En caso que la extracción de bolillas se encontrará en un estado avanzado, de forma tal que hubiere sido adjudicado el premio línea, se llevará a cabo el procedimiento descripto anteriormente, siendo a cargo de la Autoridad de Aplicación el pago de dicho premio.

n.- Si en un plazo de 30 (treinta) minutos de la hora estipulada para el comienzo del sorteo y con anterioridad a la venta de cartones, la Sala técnicamente sufriera un desperfecto en uno o más de los sistemas de enlace, no podrá iniciar ella sesión de juego.

ñ.- Si al momento de iniciar el sorteo como así también durante su desarrollo, se produjere alguna pérdida de las comunicaciones entre la Autoridad de Aplicación y las Salas de Bingo adheridas, la Autoridad de Aplicación podrá suspender el sorteo por un plazo no mayor de 5 (cinco) minutos, hasta tanto se reanuden los enlaces; transcurrido ese tiempo y resultando infructuosos los procedimientos de retome, se continuará con el sorteo vía televisiva, manteniendo en este último supuesto comunicación telefónica con las Salas de Bingo a los fines de la determinación de la existencia de cartones ganadores en las mismas.

o.- A los fines de la participación del público apostador, las Salas de Bingo adherentes podrán disponer la utilización de los miniordenadores, cuya implementación y funcionamiento estará sujeta a las disposiciones previstas en el artículo 42 bis del Reglamento del Juego Bingo, aprobado por Resolución N° D-417/1992.

p.- Las Salas participantes deberán tener en las mesas de juego y a disposición de los apostadores, los respectivos instructivos del juego. Asimismo se encuentran obligadas a su respectiva impresión.

q.- Las Salas deberán contar con todos aquellos elementos requeridos en el Anexo II del Reglamento para el funcionamiento del juego.

r.- Las Salas deberán contar con un registro de responsables, el que deberá ser comunicado en forma fehaciente -en la oportunidad prevista en el artículo 9° del presente- a la Autoridad de Aplicación, con el objeto de que ésta otorgue los password correspondientes a fin de poseer los certificados de confiabilidad, los que serán personalizados.

**CAPÍTULO V
DE LOS PREMIOS Y SU DISTRIBUCIÓN**

ARTÍCULO 15. El cartón para el juego será innominado y en todos los casos los premios serán abonados en moneda de curso legal, quedando expresamente prohibida su sustitución, total o parcial por premios en especie. Si el monto de uno o varios premios superase el monto establecido para el pago en efectivo éste se abonará según lo establecido por las Leyes vigentes, siendo a cargo del beneficiario los costos que tal operación irrogue.

ARTÍCULO 16. La Autoridad de Aplicación no será responsable de las consecuencias que se deriven de la pérdida, sustracción, deterioro, reventa u otro motivo de los cartones de Bingos Concurrentes una vez que hayan sido entregados.

ARTÍCULO 17. Del total de lo recaudado en la partida, se destinará a rubro premios el cincuenta y ocho por ciento (58%) tal como lo establece el artículo 7° de la Ley N° 11.018 modificada por la Ley N° 11.704, el cual se distribuirá:

- a.- Premio Línea: ocho por ciento (8%) a bolilla libre.
- b.- Premio Bingo: cincuenta por ciento (50%) a bolilla libre.

ARTÍCULO 18. La Sala deberá depositar en los términos del artículo 9° de la Ley N° 11.018, los importes establecidos en los incisos a, d, e, f, g, h del artículo 7° de la normativa antes citada, con las modificaciones introducidas en este aspecto por la Ley N° 11.704.

ARTÍCULO 19. El o los cartones que se completen para los distintos premios de la programación, para ser aceptados y considerados con derecho al premio, deben ser presenta-

dos en su materialidad completa y coincidir en su totalidad con los cartones matrices, de tal manera que la totalidad de los números, numeración de cartón y serie sean perfectamente legibles e identificables a simple vista; a tal efecto se recomendará al público que marque el número cantado con un círculo a su alrededor, evitando de esa manera tachaduras, enmiendas o cualquier otra signatura que obstruya la correcta identificación del cartón.

ARTÍCULO 20. Una vez declarado uno o más cartones con derecho a alguno de los premios programados, el importe será abonado automáticamente al apostador poseedor del cartón a la finalización de la jugada por parte de la Sala de Bingo en la que hubiere sido comercializado. La Autoridad de Aplicación acreditará estos importes a la Sala en el plazo de dos (2) días hábiles de realizado el pago de la recaudación, en el mismo plazo la Sala deberá remitir a la Autoridad de Aplicación el original del respectivo recibo de pago del premio, como así también del cartón que lo hubiere obtenido.

ARTÍCULO 21. La Sala de Bingo, al momento del pedido de autorización para la modalidad aquí implementada, asume la plena y exclusiva responsabilidad en el pago de los premios a otorgar; permaneciendo la Autoridad de Aplicación indemne frente a los reclamos que puedan efectuar los apostadores por el pago no realizado en la modalidad antes referida.

ARTÍCULO 22. En caso de que existan, simultáneamente, más de un ganador en un juego, el premio se distribuirá en tantas partes como ganadores exista. En el caso de que uno de los participantes del sorteo, dejase de anotar, uno o más números de bolillas extraídas, y con alguno de estos resultare ganador en el momento que otro jugador, posteriormente haya mencionado haber completado un cartón, pasará a participar con éste, de la distribución del premio. La Autoridad de Aplicación no reconocerá la coparticipación de uno o más jugadores en la posesión de cada cartón.

ARTÍCULO 23. No se aceptará el premio sorteo propaganda, bingo asegurado, ni otro tipo de premio.

ARTÍCULO 24. Las Salas de Bingo autorizadas tendrán como alternativa iniciar con anticipación la venta de cupones de canje para participar en un sorteo determinado. En él se consignará el importe equivalente al precio estipulado para cada cartón, la fecha, hora, número de sorteo y la leyenda "Bingos Concurrentes".

ARTÍCULO 25. Los cartones para participar en el juego serán canjeados por los cupones correspondientes, únicamente al ingresar a la Sala de dónde fuera expedido el boleto de venta anticipada.

ARTÍCULO 26. Toda situación que se suscite en las Salas participantes de esta modalidad, será resuelta por el Encargado de dicha Sala; el que determinará su actuar conforme lo dispone la presente normativa, teniendo en cuenta los dispositivos técnicos de comunicación entre la Autoridad de Aplicación y las participantes de esta modalidad.

ARTÍCULO 27. La Autoridad de Aplicación es ajena a los reclamos que puedan efectuar los apostadores en cuanto al desarrollo y obligaciones de las Salas adherentes al juego.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

ARTÍCULO 28. Para todas aquellas cuestiones no previstas en el presente Reglamento y sus Anexos, es de aplicación supletoria la Ley N° 11.018 modificada por la Ley N° 11.704 y su decreto Reglamentario N° 5309/1990.

**ANEXO II
INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y OPERATIVA, EN SALAS Y HOST**

1.- INFRAESTRUCTURA ALCANCE

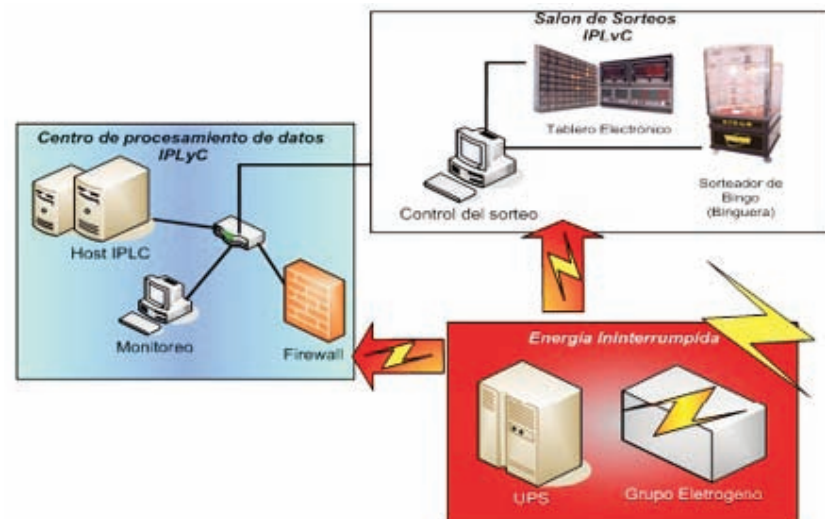
1.1 Este anexo describe las necesidades de infraestructura necesaria, tanto en las Salas como en el Instituto Provincial de Lotería y Casinos. Para ello se definirán características de mínima a cumplir. Se fijan las responsabilidades y competencias para ambas partes.

2.- IPLC HOST

2.1. INFRAESTRUCTURA

2.1.1. Suministro de Energía e Instalación eléctrica

Es necesario contar con un suministro de energía eléctrica ininterrumpida, tanto como en el Salón de Sorteos como en el centro de procesamiento, para asegurar la continuidad del proceso de sorteo de los Bingos Concurrentes, ante una falla eventual en el suministro eléctrico. Ambos sitios deben contar con el soporte de una UPS (Sistema ininterrumpido de energía), la misma deberá mantener un suministro de energía sobre una línea estabilizada. Este equipo será el encargado de mantener toda la instalación eléctrica funcionando ante un corte de energía con una cierta autonomía. Dicha autonomía es finita, es por ello que este equipamiento será respaldado por un grupo generador electrogénico, el cual entrará en acción, automáticamente o manualmente, suministrando de esta manera la energía eléctrica, hasta tanto se reestablezca el suministro general.



Es recomendable que se realice una doble acometida de línea de energía eléctrica hacia el tablero principal.

También es necesario el tendido eléctrico independiente para el suministro de energía eléctrica estabilizada a cada uno de los componentes ubicados en el Salón de Sorteos del Instituto. Dicho tendido será de uso exclusivo de equipamiento informático, comunicaciones, bolilleros y carteles electrónicos ubicados en el Salón de Sorteos.

El centro de procesamiento deberá contar con las mismas características en cuanto a la alimentación eléctrica. Teniendo en cuenta que el actual cuenta con dichos elementos de infraestructura.

2.1.2. Red de datos

Las redes de datos sobre las cuales se desarrollarán las actividades de esta modalidad serán cableadas, configuradas y mantenidas por: el operador de Sala de Bingo para el caso de las Salas; y por el Instituto para las redes correspondientes al sistema Host.

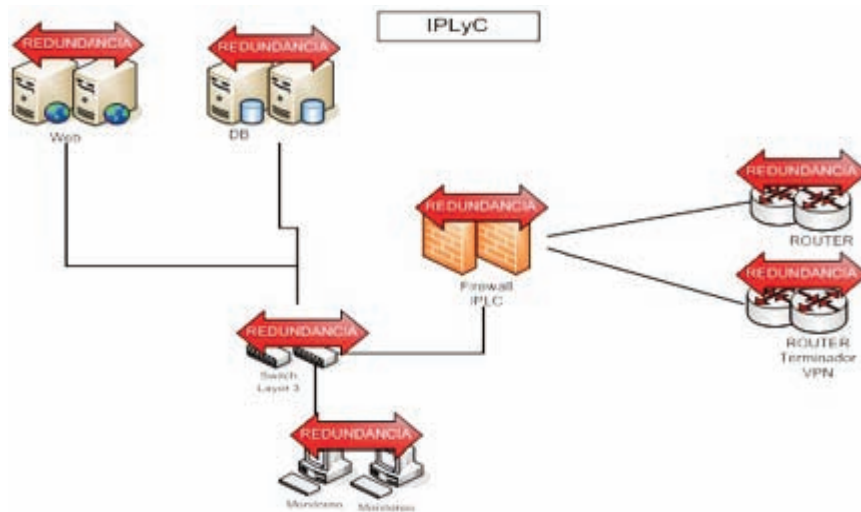
ANEXO III
INFRAESTRUCTURA DE EQUIPAMIENTO Y CARACTERÍSTICAS DE MANTENIMIENTO

SEDE INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS

La sede del Instituto alberga dos componentes claves para el funcionamiento de esta nueva operatoria; a saber: El salón donde se realizará el sorteo y el centro de procesamiento Host. Para éstos, se deben tener en cuenta los siguientes elementos vitales que formarán parte de la infraestructura.

REDUNDANCIA DE EQUIPAMIENTO

Para poder asegurar la continuidad del sorteo y poder llevar todo el proceso a un nivel aceptable de tolerancia a fallos debemos contar con equipamiento que permita operar en modo de redundancia. De esta manera, podemos asegurar la continuidad del servicio ante la falla de alguno de sus componentes. Esto se ilustra en el siguiente gráfico.



MANTENIMIENTO PREVENTIVO

Energía Eléctrica

Se deberán poner en marcha procedimientos de mantenimiento preventivo para asegurar el correcto funcionamiento de todos los componentes asociados. Las tareas estarán a cargo del personal de mantenimiento eléctrico. Dicho personal deberá desarrollar estos procedimientos para ejecutarlos periódicamente, emitiendo los reportes pertinentes con los resultados obtenidos donde deberá indicar claramente las solicitudes de trabajo adicional, o la necesidad de aplicar acciones correctivas en componentes eléctricos.

Equipamiento Informático en Salón de Sorteos y Centro de Procesamiento

Todo el equipamiento informático involucrado en el proceso de sorteo, será puesto a prueba con anterioridad, para la detección y corrección de fallas. La Dirección de Sistemas, mediante el DCTS tendrá la responsabilidad de generar los procedimientos de testeo y evaluar resultados. Estas pruebas abarcarán los siguientes puntos.

* Verificación de conexión: Revisión de conexión eléctrico y de datos, esto tiende a evitar problemas de fallas por conexión erróneo o en mal estado.

* Componentes de Hardware: Revisión de componentes vitales para el funcionamiento del equipo, como por ejemplo: Fuente de alimentación, ventiladores, discos rígidos, teclados, monitores, etc.

* Componentes de Software: Revisión del sistema operativo y sus componentes básicos, revisión de aplicativos de base, tales como antivirus y sistemas de seguridad informática. Revisión de acceso correcto a las aplicaciones.

* Reporte del usuario: Se confeccionará un reporte general donde quedarán registrados los eventos que han sido ya validados.

EQUIPAMIENTO DE COMUNICACIONES Y ENLACES DE DATOS

El DTCS también tendrá la responsabilidad de llevar a cabo las tareas testeo y mantenimiento preventivo de todo el equipamiento relacionado con la transmisión de datos en el Instituto Provincial de Lotería y Casinos.

EQUIPAMIENTO DE COMUNICACIONES

Todo el equipamiento de comunicaciones será puesto a prueba con el motivo de detectar fallas y corregirlas, los siguientes puntos estarán siendo chequeados para verificar el cumplimiento de las especificaciones.

* Conexión: Se verificarán cables, conectores, adaptadores de medio, con el objetivo de detectar: Conectores mal acoplados, cables en desgaste, etc.

* Funcionamiento:

* Routers: Se pondrán a prueba las capacidades de ruteo de este equipamiento con el objetivo de detectar fallas en la resolución de rutas y medir los tiempos de respuesta, se probarán las conmutaciones automáticas de enlace.

* Modems: Se testearán la conexión y reconexión con el fin de constatar que dicha capacidad funcione.

* Switch: Se testearán todas las bocas de datos, se pondrán a prueba sus capacidades de VLAN L2 y L3.

ENLACE DE DATOS

Las condiciones de mantenimiento preventivo y correctivo, serán indicadas oportunamente, de acuerdo a las características finales de los servicios a contratar; lo que dependerá de la modalidad de transmisión, condiciones de performance, tasa mínima de transferencia de datos, etc.

PLANES DE CONTINGENCIAS

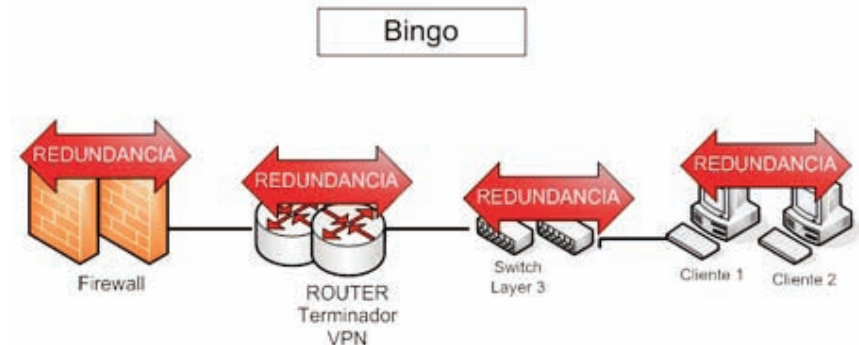
El plan de contingencia previsto constará de información técnica y documental de los procedimientos que serán aplicados por los operadores del Host y los operadores del "Cliente Sala" en determinadas situaciones de error y/o control; a saber:

- Plan de cortes de energía eléctrica (antes y/o durante el sorteo) en el sistema Host (IPLyC).
- Plan de acciones técnicas y administrativas ante imposibilidad de conexión con la Sala.
- Plan de Switch de líneas de datos (antes y durante el sorteo).
- Plan de chequeos y reemplazos de binguera en IPLyC (antes y durante el sorteo).
- Plan de chequeos y reemplazos de cartel indicador en IPLyC (antes y durante el sorteo).
- Plan de switch de componentes informáticos de Hardware y Software en HOST.
- Plan de switch de componentes informáticos de Hardware y Software en Salas de Bingo.
- Plan de copias de resguardo y salvaguarda de archivos históricos.

SALAS DE JUEGO

Deberán contar con sus propios procedimientos de mantenimiento preventivo dado que es de su responsabilidad todo el equipamiento involucrado en este proyecto.

La continuidad de las operaciones ante fallos en el suministro eléctrico, debe ser asegurada por cada operador de Sala. Debiendo cumplir con las exigencias de tiempos de restablecimiento del servicio para los casos en que un sorteo de Bingos Concurrentes esté siendo jugado.



Este anexo describe las necesidades de infraestructura necesaria, tanto en las Salas como en el Instituto Provincial de Lotería y Casinos. Para ello se definirán características de mínima a cumplir. Se fijan las responsabilidades y competencias para ambas partes.

C.C. 216.259

Provincia de Buenos
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 1.662

La Plata, 21 de octubre de 2016.

VISTO el expediente N° 21.100-259.335/16, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones se tramita la contratación de la ingeniera industrial María ORDOQUI;

Que la Unidad Ejecutora del Programa (U.E.P.) del Ministerio de Seguridad se encuentra ejecutando el "Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión" financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) a través del Préstamo BID 2210/OC-AR, aprobado por el Decreto N° 822/10;

Que el objetivo general del Programa es el de contribuir a la disminución de los niveles de delitos, violencia e inseguridad en la provincia de Buenos Aires mediante el mejoramiento de la capacidad del Ministerio de Seguridad, el fortalecimiento de la participación comunitaria y la implantación de programas de prevención que promueven factores de protección en comunidades, familias e individuos;

Que a fin de llevar a cabo el Programa pertinente la contratación de una "Coordinadora de Proyectos y Contrataciones";

Que el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) ha otorgado la "No objeción" a la contratación de la ingeniera industrial María ORDOQUI;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano;